

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C., 21 DE MAYO DE 2021.

RAD. 110013103014-2021-00125.00.

AUTO No.:

DIVISORIO DE MARÍA PERSIDES BENAVIDES POLANIA, GLADYS BENAVIDES POLANIA, SIGIFREDO BENAVIDES POLANIA y otros contra BENAVIDES POLANIA LUIS, ISIDRO RONCANCIO ULLOA y herederos de VICENTE POLANIA CHAMORRO.

Vista la anterior demanda, el juzgado RESUELVE DECLARARLA INADMISIBLE, por cuanto:

1. El poder no cumple los requisitos del inciso 1 parte final Artículo 784 Código General del Proceso.
2. La demanda no cumple lo estipulado en el INCISO 3 Artículo 406 Código General del Proceso, el cual debe cumplir además los requisitos del Artículo 226 Código General del Proceso.}
3. La demanda no cumple lo estipulado en el Artículo 406 Código General del Proceso, pues no se aporta prueba de los títulos que demuestren que todos los que intervienen como demandantes y demandados, sean copropietarios de los inmuebles; en este caso los demandantes dicen actuar en representación de padres, y otros parientes, en contra de otros herederos y caushabientes, sin siquiera acreditar el MODO (sucesión por causa de muerte), ni el título que exige la norma, tal como lo ha explicado la jurisprudencia del Tribunal Superior de esta ciudad.
4. No aporta pruebas de la calidad en que actúan los demandantes y se cita a los demandados.

Concédase el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane los defectos advertidos

Notifíquese,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**971e69f498a2283ffcc633ea5723dd6bee218387c7d341f2c0d231d0e6da
dbd5**

Documento generado en 24/05/2021 10:30:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**